



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

01 DIC. 2020

52

Rad. 2020-0613

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. La mandataria acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
2. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, no histórico vehicular.
3. Arrímese a las diligencias el formulario de inscripción inicial-registro de garantías mobiliarias.

NOTIFIQUESE



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 081
Hoy 07 DIC 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor